

OTRO PARA QUE SE DECLARE UN REMATE POR PASADO EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

F., en nombre de N., de esta vecindad, ante V. como mas haya lugar, digo: se han rematado en mi parte tal y tal cosa, y aunque ha pasado el término, ninguno de los interesados lo ha reclamado; por lo que les acuso la rebeldía:

A V. suplico se sirva declarar el remate por pasado en autoridad de cosa juzgada; mandando en su consecuencia se tasen las costas, se haga la liquidacion correspondiente, se despachen á los interesados sus libramientos, y se otorgue á favor de mi parte la escritura de venta judicial. Pido justicia.

*Auto.* = Como lo pide.

MANDAMIENTO DE PAGO.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos requerid, y siendo necesario apremiad segun derecho á N., vecino de ella, á que incontinenti dé y satisfaga á M. tantos mil reales, por los que se le ha ejecutado; tantos de costas procesales causadas hasta aqui, y asimismo la décima correspondiente á F., alguacil que hizo y trabó la ejecucion, en todo lo cual se le ha condenado por mi sentencia de remate de este dia; y no lo haciendo asi, sacadle, vended y rematad sus bienes en el mayor postor y conforme á la ley, y con su valor haced el pago de todo; á cuyo efecto requerid igualmente, y si es menester apremiad á P., á que en fuerza del depósito que constituyó tal dia ante F., entregue los bienes embargados. Fecho en tal parte, á tantos de tal mes y año. Don F. Por su mandado, F.

REQUERIMIENTO AL DEUDOR CON EL MANDAMIENTO DE PAGO.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano requerí en su persona con el mandamiento de pago anterior á N., deudor, para que satisfaga la cantidad de principal, décima y costas porque se despachó, y enterado, dijo: no tiene otros bienes que la casa en que se trabó la ejecucion, la cual consiente desde luego se venda en pública subasta para hacer el pago. Esto respondió, y lo firmó con dicho alguacil: doy fe.

PEDIMENTO DEL ACREEDOR NOMBRANDO PERITO POR SU PARTE PARA LA TASACION DE LA CASA EJECUTADA.

F., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos que sigo contra N., sobre paga de tantos mil reales, su décima y costas, digo: que en estos autos se dió sentencia de remate, y despachó el correspondiente mandamiento de pago, y habiéndose requerido con él al dicho N. para que satisficiera la expresada cantidad, respondió no tenia otros bienes para su satisfaccion que la casa ejecutada que consentia se vendiese en pública subasta; y mediante á que para venderla es preciso la valúen personas inteligentes nombro por mi parte á este efecto á F., arquitecto de esta villa; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberle por nombrado, mandando que el deudor nombre por la suya otro, ó se conforme con el propuesto; y no haciendo uno u otro, nombrarle de oficio en su rebeldía para que los dos juntos aprecien la referida casa, y hecha su valuacion, se saque al pregon por los términos legales; pues asi es justicia que pido, y para ello &c.

*Auto.* = Hase por nombrado á F., arquitecto, para la tasacion de la casa expresada en el pedimento: notifiquese á N. que dentro de segundo dia nombre otro por su parte, ó se conforme con el propuesto, con apercibimiento de que se nombrará de oficio; y hecho que sea, precedida citacion de ambas partes, táse se dicha casa ante cualquier escribano de su Magestad, á quien se da comision; lo cual evacuado, sáquese al pregon por el término de la ley, admitanse las posturas y mejoras que se hicieren conforme á derecho; y fijense cédulas en los parages públicos. El señor Don F. lo mandó &c.

NOTIFICACION AL DEUDOR.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué en su persona el auto precedente á N., mencionado en él, y enterado, dijo: que se conforma con el nombramiento que ha hecho F., su acreedor, por evitar mayores gastos; y lo firma, de que doy fe.

Si el deudor no se conforma, y quiere nombrar otro, lo puede hacer por pedimento: si nada hace, le acusará la rebeldía el acreedor, y habiéndola el juez por acusada, nombrará otro de oficio á costa de los bienes del deudor, para que junto con el

T. V.



elegido por el acreedor haga la tasacion y se proceda á la subasta y venta decretada.

NOTIFICACION Y ACEPTACION DE LOS PERITOS.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano notifiqué en sus personas el auto precedente (ó los autos de tal y tal dia) á F. y F. (ó á uno solo si no hubiere mas), maestros de obras de esta villa, y enterados, dijeron: que aceptan el nombramiento hecho en ellos; obligándose á evacuar bien y fielmente segun su inteligencia, y sin agraviar á las partes, la tasacion para que estan nombrados; y lo firman, de que doy fe.

CITACION Á LAS PARTES PARA LA TASACION.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano cité en sus personas con el auto ó autos de tal dia, para hacer la tasacion que se manda en ellos, á F. y F., mencionados en él: doy fe.

TASACION DE LA CASA.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, yo el escribano, á consecuencia de la comision que se me ha conferido por el auto de tal dia, recibí juramento por Dios nuestro Señor y una señal de cruz en forma de derecho, de F. y F., maestros de obras en esta villa, quienes la hicieron conforme á derecho, y bajo de él dijeron haber visto, medido y reconocido una casa que está en tal parte, y tiene tales linderos &c. (*Se expresará lo que digan los maestros en su declaracion, y luego concluirá.*); cuya tasacion declararon haber hecho bien y fielmente segun su inteligencia, y sin hacer agravio á las partes, bajo del juramento expresado en que se afirmaron y ratificaron, expresando ser F. de tantos años y F. de tantos, poco mas ó menos; y lo firmaron, de que yo el escribano doy fe.

Algunas veces discuerdan los peritos, y cada uno hace su declaracion separada; en cuyo caso las partes pueden pedir al juez nombre tercero en discordia, con el que se practican las diligencias, y con vista de las declaraciones de los dos evacua la suya; luego se dan los pregones de la ley por treinta dias útiles ó mas, segun parece al juez, y se fijan edictos ó cédulas en la forma siguiente.

PREGONES PARA LA VENTA.

En tal parte, tal dia mes y año, F., pregonero de esta villa, estando á las puertas del oficio del infrascrito escribano (ó de la audiencia del juzgado de ella) dió un pregon en altas é inteligibles voces, diciendo: «quien quisiere comprar una casa, sita en tal calle, y propia de N., que se vende de orden de la justicia para hacer pago á sus acreedores, y está tasada en tantos mil reales, acuda al oficio de F., escribano del número de esta villa, donde se le admitirán las posturas y mejoras que hiciere.» y no hubo postor: doy fe, F.

OTRO PREGON.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, por ante mí el escribano, el citado F., pregonero, estando en tal parte, dió otro pregon como el anterior, y no hubo postor: doy fe, F.

Todos los pregones que se den se han de ir extendiendo por dias, con arreglo á los antecedentes, hasta que haya postor á la cosa que se subasta, el cual debe hacer la postura por pedimento; y no ha de admitirsele faltando las circunstancias expresadas en el párrafo 20, cap. 6. Las cédulas han de contener lo mismo que los pregones, poniendo á su continuacion la fe de su fijacion, y se han de extender en esta forma.

CÉDULA.

Quien quisiere hacer postura á una casa, sita en tal calle, propia de N., que está tasada en tantos mil reales, y se vende judicialmente para pagar á sus acreedores, acuda al oficio de F., escribano del número de esta villa, donde se le admitirán las posturas que hiciere.

FE DE FIJACION.

Doy fe que en este dia fijé tantas cédulas como la anterior, una en tal parage, otra en tal y otra en tal &c.; y para que constante lo pongo por diligencia, que firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año. F.



**PEDIMENTO SOLICITANDO SE CITEN PARA LOS PREGONES LOS DEUDORES DEL REO EJECUTADO.**

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, en los autos ejecutivos con P., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que entre los bienes embargados á aquel se hallan estos ó los otros créditos que tiene contra S. M. y D., y correspondiendo á estos el beneficio de los pregones:

A V. suplico se sirva mandar se les haga saber corre su término por ellos como por el ejecutado principal; y que pasado se hará cargo á mi parte de la expresada cantidad y las costas. Pido justicia.

*Auto.* = Como se pide.

**OTRO SOLICITANDO EL ACREEDOR MANDAMIENTO DE APREMIO CONTRA EL DEUDOR.**

F., en nombre de N., vecino de esta villa, en los autos ejecutivos contra T., de la misma vecindad, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que á consecuencia de la sentencia de remate pronunciada por V. en tantos, se ha dado el cuarto pregon á los bienes ejecutados, y por mi parte la correspondiente fianza de la ley de Toledo; en cuya atencion, y en la de no haber ocurrido postor alguno á ellos:

A V. suplico se sirva mandar se tasen las costas de estos autos, y por ellas y la deuda principal despachar mandamiento de apremio contra el referido T. y D., su fiador de saneamiento y los bienes de ambos, vendiéndose en pública subasta para hacer pago con su valor á mi parte de la cantidad que aquel resulta deberle. Pido justicia.

*Auto.* = Hágase la tasación que esta parte pide; y evacuada, autos.

**PEDIMENTO HACIENDO POSTURA.**

F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que ha llegado á mi noticia que por el oficio del presente escribano, y en virtud de providencia de V. se está pregonando una casa propia de N., sita en tal calle, á la cual hago postura ofreciendo por ella tantos mil reales con las condiciones siguientes: que dentro de tantos dias se ha de rematar en mí la

expresada casa, y aprobar el remate dentro de tantos despues que se celebre; de suerte que pasado dicho término ha de quedar á mi arbitrio el cumplimiento de la postura: que he de poder cederle á cualquiera persona no prohibida, y á su favor ó al mio, si no le cedere, se ha de otorgar venta judicial y entregármese su copia original con todos los títulos de pertenencia de la citada casa sin que falte ninguno; y aunque la escritura se celebre á mi favor, he de poder declarar dentro de tantos dias siguientes á su otorgamiento, á qué persona pertenece dicha casa, y con qué orden y caudal hice la postura, sin que por la cesion ni declaracion se cause alcabala; y que de los tantos mil reales en que hago esta postura, se han de deducir todas las cargas reales perpetuas y al quitar, á que esté afecta é hipotecada dicha casa; los réditos que se esten debiendo de sus capitales, y la alcabala que se deba por esta venta, con mas todos los derechos de autos y diligencias, pregones y remate, y su aprobacion, los de la escritura de venta y su copia, papel sellado, como tambien lo que cueste sacar los títulos que falten y demas, sin que yo esté obligado ni pueda ser compelido á depositar ni entregar mas que el precio liquido que quede, hechas todas las deducciones expresadas, ni los acreedores del citado N. tengan la menor repeticion contra la citada casa ni contra mí ni mis herederos en tiempo alguno, aunque el precio en que se remate no alcance ni con mucho á reintegrarles de sus créditos, ó queden enteramente sin su importe. Con estas condiciones, y no en otros términos, hago la referida postura, obligándome á cumplirla; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva admitirla, y á su tiempo celebrar el remate de la mencionada casa; pues asi es justicia que pido, y para ello &c.

*Auto.* = Admitese esta postura en cuanto há lugar en derecho: hágase saber al deudor é interesados, y continuense los pregones por quince dias mas. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se debe hacer saber al deudor y acreedores, y si el postor no es abonado, ha de decirse en él: «Que asegurando la postura con persona que lo sea y se obligue en forma á cumplirla, se le admite &c.» Los pregones se han de continuar diciendo: «Quien quisiere hacer puja ó mejora en una casa, sita en tal calle, propia de N., que se ha mandado vender por la justicia para hacer pago á sus acreedores, se halla tasada en tantos mil reales, y por la cual se dan tantos mil, acuda &c. Lo mis-



mo han de contener las cédulas que nuevamente se fijen. Si se hicieren otras posturas, se admitirán expresando en los pregones las pujas, y cumpliendo el término de ellos, pedirá el último postor ó pujador se señale día para el remate presentando el pedimento.

**PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREEDOR QUE EL POSTOR DE LOS BIENES REMATADOS DEPOSITE SU VALOR, Y SE TASEN LAS COSTAS.**

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, en los autos ejecutivos con D., del mismo vecindario, sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que en tal día se remataron en pública subasta á favor de C. tales y tales haciendas propias de aquel por tanto precio, como mayor postor que salió á ellas; y para que se satisfagan á mi parte, como es debido, la expresada cantidad y las costas causadas en estos autos:

A V. suplico se sirva mandar se le haga saber al mencionado C. deposite dentro de tercero día, con apercibimiento de apremio, en la persona que fuere del agrado de V. la expresada cantidad en que se hizo el remate á favor suyo; y que evacuado se tasen las costas, despachando á su consecuencia por ellas y la deuda contra el depositario que se nombre el correspondiente libramiento, para que entregue lo que resulte debérsele, dejando recibo. Pido justicia.

Auto. = Hágasele saber á C. deposite en M., dentro de tercero día, con apercibimiento, la cantidad expresada en este escrito, y hecho que sea, autos.

**PEDIMENTO EN QUE SOLICITA EL REO SE APREMIE Á SU ACREEDOR Á LA COMPRA DE LOS BIENES SUBASTADOS POR NO HABER HABIDO POSTOR.**

F., en nombre de N., en los autos ejecutivos que F. sigue contra mi parte sobre el cobro de tanta cantidad, digo: que los bienes embargados han andado al pregon el término del derecho, y mediante á que en este no ha salido ningun postor á ellos:

A V. suplico se sirva condenar al referido F., á que precediendo su correspondiente valuacion, para cuyo efecto nombre apreciador, ó se conforme con N., que nombro por mi parte, con apercibimiento de nombrarse en su defecto de oficio, elija aquellos con que quiera cubrir la expresada deuda, por los cua-

les otorgará mi parte á favor suyo la competente escritura, obligándose á su eviccion y saneamiento. Pido justicia.

Auto. = Traslado y autos.

**OTRO PRETENDIENDO SE SEÑALE DÍA PARA EL REMATE.**

F., vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que tal día hice, y se me admitió, una postura con varias condiciones á una casa propia de N., que se ha estado subastando para hacer pago á sus acreedores, y una de aquellas fue que dentro de tantos días se habia de rematar, y mediante haberse estado pregonando en ellos y en muchos mas, y no haber habido quien hiciere mejora:

A V. suplico se sirva señalar el día y hora que sea de su agrado para el remate de la mencionada casa, pues haciéndose en mí, estoy pronto al cumplimiento de lo que tengo ofrecido en mi postura. Pido justicia, y para ello &c.

Auto. = Se señala para el remate de la casa expresada en el pedimento, el día tantos de este mes, á tal hora, en la audiencia del juzgado de esta villa, al que está pronto á asistir su merced; hágase saber á los interesados, y en el interin continúense los pregones, vuélvase á fijar cédulas con expresion de este señalamiento, y admitanse las pujas y mejoras que se hagan. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se notifica al deudor, acreedores y postor ó postores que haya; se fijan inmediatamente las cédulas con expresion de la cosa, su valor, precio que dan por ella, y día en que se ha de rematar, para que llegue á noticia de todos, y se pone la fijacion como en las anteriores; bien que si el juez no manda que se fijen, se omitirán. Si en el acto del remate hubiere pujas, se admitirán, sin que los pujadores necesiten dar pedimento, pues basta hacerlas verbalmente. El remate se extiende en esta forma.

**REMATE DE COSA RAIZ PERTENECIENTE AL DEUDOR.**

En tal villa, á tantos de tal mes y año, siendo tal hora, y estando en la audiencia de su juzgado el señor Don F., su corregidor, compareció F., pregonero público de ella, y en altas é inteligibles voces dió un pregon, diciendo: «Quien quisiere hacer puja y mejora en una casa, sita en tal calle, propia de N., que se vende judicialmente para hacer pago á sus acreedores, por la cual dan tantos mil reales con diferentes calidades y condi-



ciones, y se han de rematar ahora en el mayor postor, venga á esta audiencia, donde se le admitirán las que haga." Y así prosiguió repitiendo varias veces este pregon, y añadiendo: »Vengan á este remate, que se va á encender la primera candela de cera:" la que con efecto fijó el citado pregonero á la puerta de la audiencia, y continuó los pregones, diciendo: »Vengan á este remate, que está puesta la primera candela:" á cuyo tiempo compareció N., vecino de esta villa, y de tal ejercicio, que vive en la calle de tal, y dijo: que hacia mejora de tantos reales, poniendo la casa en tantos mil con las condiciones de la primera postura, cuya puja le admitió dicho señor juez, y el pregonero continuó los pregones, refiriéndola, y añadiendo que estaba puesta la segunda candela. *(Si hubiere mas mejoras, se relacionarán con la anterior, y sobre cada una se darán los correspondientes pregones, hasta que se apague la tercera candela, ó mas, segun el juez mande, y haya pujas, y luego proseguirá el pregonero.)* Que aperció el remate á la una, á las dos, á la tercera; y puesto que no hay quien dé por la referida casa mas que los tantos mil reales que ofreció N., buen provecho y buena pro le haga. Con esto quedó rematada en el expresado N. en los tantos mil reales en que la puso, y estando presente, dijo: que acepta este remate, ofreciendo cumplir las condiciones que contiene el pedimento presentado por F., primer postor, y depositar en dinero efectivo, luego que se le mande, la cantidad líquida que deba: á todo lo cual se obliga con su persona y bienes muebles y raíces, y derechos presentes y futuros, dando amplia facultad al señor juez que es ó fuere de esta villa, para que le compela á cumplirlo, como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, renunciando las leyes y fueros que le favorezcan. Así lo otorga y firma el expresado N., á quien doy fe conozco, siendo testigos F., F. y F., vecinos de esta villa, y otras muchas personas que se hallaron presentes á este remate. También lo firma el expresado señor corregidor, y de todo lo referido doy fe.

Este remate se hace saber á todos los interesados, y pasados tres dias despues de la última notificacion, si nada dicen, les acusa la rebeldía el comprador, y pide se apruebe, haga liquidacion de cargas, y se le despache la venta. Si en el pueblo hubiere costumbre de hacer los remates con otras señales, y no con candelas, se observará, porque estas no son precisas para su validacion, y solo por estilarse en la Corte, extendí el anterior, mencionándolas. Y si el juez no pudiese asistir, se expresará en el au-

to de señalamiento, dando comision al escribano originario para que le celebre y admita las pujas que se hagan; pues por faltar su presencia no le anula el derecho, ni tampoco por no asesorarse para hacerle y aprobarle, si es lego, se anulará, estando hecho con la pureza y solemnidades legales.

PEDIMENTO PARA LA APROBACION DEL REMATE.

N., vecino de tal villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que en tal dia se remató en mí, como mayor postor, una casa propia de N., sita en tal calle, en tanta cantidad, con diferentes condiciones, una de las cuales fue, que celebrado el remate se habia de aprobar; y mediante á que habiéndose hecho saber este á todos los interesados, ninguno se ha opuesto ni dicho cosa alguna contra él, sin embargo de haber pasado el término en que debieron hacerlo, les acusó la rebeldía, y

A V. suplico se sirva haberla por acusada, y en su consecuencia aprobar el citado remate, mandando que el presente escribano haga liquidacion de las cargas que tenga contra si dicha casa, para lo que se notifique y apremie al deudor, presente sus títulos en su oficio, y que aprobada que sea, se me despache venta judicial en forma, pues estoy pronto á depositar lo que resultare líquido en la parte ó persona que V. señale. Pido justicia, y para ello &c.

AUTO DE APROBACION DEL REMATE.

Hase por acusada la rebeldía, y se aprueba el remate hecho á favor de esta parte de la casa que se refiere. El presente escribano haga liquidacion de sus cargas, y tráigase evacuada que sea; como tambien para hacerla segun corresponde, notifiquese á N., presente en su oficio los títulos de su pertenencia dentro de segundo dia, y no lo haciendo, apremiésele á su entrega. El señor Don F. &c. lo mandó &c.

Este auto se notifica á todos los interesados para que les conste la aprobacion del remate; y al deudor ó persona que le represente para que entregue los títulos de pertenencia, á fin de hacer liquidacion de las cargas que tenga la finca subastada, de las que, de los autos seguidos, y de la sucesion que resulte de los mismos títulos, se puede y convendrá hacer relacion por suposiciones para mayor claridad en la forma siguiente.

T. V.



LIQUIDACION DE LAS CARGAS DE LA FINCA VENDIDA.

Cumpliendo con lo mandado en el auto de tal dia , proveído por el señor Don F. , corregidor de esta villa , yo F. , escribano de su número con vista de estos autos , y de los títulos de propiedad y pertenencia de una casa propia de N. , sita en tal calle, procedo á formar liquidacion y deduccion de sus cargas y demas que se deben hacer del precio en que se remató , y para su mayor claridad , supongo :

En primer lugar , que la referida casa perteneció en lo antiguo , siendo sitio erial , á P. , quien la edificó , y por su muerte acaecida en tal dia , bajo del testamento que en tal habia otorgada ante tal escribano ; en el que instituyó por su único heredero á D. , su hijo , recayó en este , el cual la vendió á M. , por escritura otorgada en tal dia , mes y año , ante F. , escribano , en precio de tantos mil reales. (*Proseguirá la relacion de los títulos hasta el de ejecutado.*)

En segundo lugar supongo , que el citado N. impuso sobre dicha casa dos censos , al quitar el uno de tantos mil reales de principal á favor de P. , por escritura de tantos de tal mes y año , de cuyos réditos , á tres por ciento , se le estan debiendo hasta el dia , segun el último recibo , tantos reales ; y el otro de tantos tambien de principal al propio premio anual , de que formalizó la correspondiente escritura censual , á favor de tal capellanía , en tal dia , mes y año , ante tal escribano , y de sus réditos hasta este mismo dia , se le deben tantos reales.

Y últimamente supongo , que con motivo de estar debiendo al expresado N. tantos mil reales á F. , en virtud de escritura de obligacion que otorgó en tal dia á su favor , pidió ejecucion contra él en tal dia por ellos , la cual se despachó , y seguida por sus trámites regulares , se sentenció la causa de remate , y expidió el correspondiente mandamiento de pago , con el que habiéndosele requerido , respondió que ni tenia dinero ni otros bienes que la citada casa , la que consentia se vendiese para hacerlo al acreedor : en cuya atencion , y precedida tasacion en tantos mil reales por peritos que este y el deudor eligieron , se mandó sacar al pregon por el término de la ley. Pasado este , se señaló el dia tantos para su remate , que se celebró con la solemnidad y pureza legal , en tantos mil reales , á favor de N. , vecino de esta villa , con varias condiciones , entre las cuales fue una que se habian de bajar las cargas perpetuas , y al quitar á

que estuviese afecta , y los réditos que estuviese debiendo de ellas , como tambien la alcabala que causase por su venta , y todos los derechos judiciales , sin estar obligado á entregar ni depositar mas que lo liquido que quedase despues de hechas todas las referidas deducciones , y posteriormente por no haber expuesto cosa alguna contra él los acreedores ni el deudor , sin embargo de habérselas comunicado , se aprobó en tal dia por el mencionado señor corregidor , mandando hacer liquidacion de ellas , la que con estas suposiciones ejecuto en la forma siguiente.

*Valor de la casa subastada.*

La expresada casa se ha rematado en el citado Juan en precio de tantos mil reales , como se ha expuesto , de los cuales se hacen las siguientes deducciones. . . 000.000.

*Bajas de este precio.*

Se bajan del precio de dicha casa tantos mil reales , capital de un censo al quitar que el referido N. impuso sobre ella , como se ha expresado en la segunda suposicion. . . . . 000.000.  
 Mas , tantos mil reales , importe de los réditos del expresado censo , vencidos desde tal dia hasta el presente. . . . . 000.000.  
 Mas , tantos mil reales , capital de otro censo mencionado en dicha suposicion. . . . . 000.000.  
 Mas , tantos por los réditos del citado censo , corridos desde tal dia hasta hoy. . . . . 000.000.  
 Mas , tantos reales , á que ascienden los derechos de la alcabala que se causa por esta venta , bajados los capitales de ambos censos. . . . . 000.000.

Total de carga. . . . . 000.000.  
 Precio de la casa. . . . . 000.000.  
 -----  
 Quedan liquidos. . . . . 000.000.

Importan en una suma las partidas anteriores tantos mil reales , y deducidos de los tantos mil en que se remató dicha casa , quedan liquidos tantos mil , los que deberá depositar el comprador para hacer pago al ejecutante y demas interesados



en cuya conformidad concluyo esta liquidacion que he hecho segun mi inteligencia, sin causar agravio alguno á los interesados, por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal &c.

AUTO.

Comuníquese traslado á los interesados de la liquidacion precedente, para que dentro de tercero dia expongan lo que les convenga: el señor Don F., corregidor de esta villa de tal, lo mandó á tantos &c.

Si en el acto de notificar este auto al comprador y demas interesados en la finca vendida, respondieren que se conforman con la liquidacion, y que se proceda á su aprobacion, se les debe admitir la respuesta que firmarán, si saben, y si no la consentirán por pedimento; pero si quieren tomar los autos, se les entregarán, y por un escrito se conformarán ú opondrán los reparos que les ocurran. Si no los tomasen ni se conformaren, les acusará la rebeldía el comprador, pasados los tres dias contados desde la última notificacion, pretendiendo se apruebe y nombre la persona en quien ha de depositar lo líquido del precio de la finca, como tambien que interin se le despacha la venta de ella, se le dé su posesion, expidiendo á este efecto el correspondiente mandamiento: á cuyo pedimento debe decir el juez: *por acusada la rebeldía: autos, citadas las partes*; y pasados otros tres dias despues de la última citacion; con este auto proveerá el siguiente:

AUTO EN QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACION, Y MANDA DAR POSESION DE LA FINCA AL COMPRADOR.

En tal villa, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., corregidor de ella, habiendo visto estos autos, y la liquidacion de cargas de la casa que se expresa en ellos, ejecutada por el presente escribano, dijo: que mediante no haber expuesto cosa alguna contra ella los interesados, la debia aprobar, y aprueba en todo y por todo, condenándolos á que pasen por su contenido, y mandando que N., en quien se remató dicha casa, deposite en poder de F. los tantos mil reales que resulta debe desembolsar para completar el precio de su remate, con cuyo depósito declara haber hecho todo el pago, dándole por libre de su responsabilidad; y hecho, interin se formaliza la escritura de venta competente, se le aposesione de la casa, expidiéndose á este

fin el correspondiente mandamiento, y por este su auto asi lo proveyó y firmó.

Este auto tiene fuerza de definitivo sobre el punto de que habla, por lo que es apelable, y antes de proceder á hacer el depósito, conviene que se declare por pasado en autoridad de cosa juzgada, segun se explicó en el formulario del juicio civil ordinario, página 341: lo cual no será necesario si se conforman con la liquidacion, porque entonces recae la aprobacion sobre su conformidad, y se debe expresar en el mismo auto. Omito extender el depósito por haberlo hecho en el tomo 2.º página 479, como tambien la posesion, por estarlo en dicho tomo, página 197, adonde remito al principiante, y solo prevengo que este depósito se extiende en los mismos autos, sin necesidad de hacer protocolo de él, y debe insertarse en la escritura de venta, para que conste en ella el pago.

MANDAMIENTO PARA DAR POSESION DE LA CASA VENDIDA.

Alguaciles de esta villa, cualquiera de vos, dad á F., vecino de ella, ó á quien tuviere poder suyo, la posesion real, corporal, ó cuasi en forma, de una casa propia de N., sita en tal calle, que para hacer pago á sus acreedores se vendió en virtud de providencia mia en pública subasta, y remató en el expresado F., á quien en consecuencia de haber depositado su valor líquido, deducidas cargas, corresponde su goce y aprovechamiento desde tal dia en que hizo el depósito, en cuya atencion, amparadle y defendedle en ella, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, imponiendo pena de prision y de cincuenta mil maravedis para la Real Cámara, á quien se la perturbe; y asimismo requerid á los inquilinos declaren lo que paguen por sus viviendas, exhibiendo cada uno su último recibo, y que lo que desde el citado dia tantos se ha devengado y devengare, lo entreguen al referido F., ó á quien le represente, y no á otra persona alguna; pena de volverlo á pagar. Fecho en tal parte, á tantos &c. Don F. = Por su mandato. = F.

Con este mandamiento pasan el alguacil y escribano acompañados del comprador á darle posesion, y requerir á los inquilinos, como se ordena en él, poniendo á su continuacion todas las diligencias, y entregándoxelas originales para que le sirvan de titulo de pertenencia, pues en los autos ninguna falta hacen, y si los inquilinos piden testimonio de su requerimiento, se lo debe dar el escribano con la relacion competente, que